

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre marzo - mayo de 2011.
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas N° DR-107-C-0122/CM-11 y N° DR-107-C-0259/CM-11.
FECHA	:	22 de febrero de 2011

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) para el trimestre marzo - mayo de 2011 respecto a los servicios de categoría I.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y TELEFÓNICA, respectivamente.

2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*

2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales ⁽¹⁾ (por minuto)				
a. Diurno	0,078 ⁽³⁾	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) TELEFÓNICA pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área

local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

Elaboración GPR-OSIPTEL.

- 2.4 En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: GPR-OSIPTEL.

- 2.5 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo

especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular TELEFÓNICA, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

RT_{j_n} = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$\text{alfa}_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, es importante señalar que el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2010-CD/OSIPTEL en -1.530% (equivalente a -5.98% anual) para las Canastas C, D y E.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por

Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL ⁽¹⁾, el OSIPTEL aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta TELEFÓNICA para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento de créditos por adelantos de ajustes tarifarios. Adicionalmente, mediante la resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Instructivo de Tarifas con el fin de incorporar la metodología para el reconocimiento de la eliminación del cargo de establecimiento de llamada aplicable a los minutos incluidos de los planes tarifarios.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: MARZO – MAYO DE 2011

Mediante carta DR-107-C-0122/CM-11, recibida el 28 de enero de 2011, TELEFÓNICA presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo marzo – mayo de 2011.

Luego de la evaluación efectuada, el OSIPTEL remitió a TELEFÓNICA el Informe N° 045-GPRC/2011 adjunto a la carta C.0108-GG.GPRC/2011 ⁽²⁾, en el cual se formularon las siguientes observaciones a la solicitud de ajuste presentada por la empresa:


- Los datos reportados en el formato 2B LA referidos al valor del indicador de consumo correspondiente al concepto de cargo por establecimiento de llamada para el “Resto del Perú” en el mes de noviembre para todos los planes con tasación al minuto y segundo, es de cero “0”, lo cual no guarda consistencia con la eliminación del cargo por establecimiento de llamada para los minutos incluidos vigente a partir del 01 de diciembre de 2010 (de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 155-2010-CD/OSIPTEL).
- Inconsistencia en la información de tráfico consignada en el formato 2B LC, que presenta data correspondiente al cargo por establecimiento de llamada para el mes de diciembre de 2010 ⁽³⁾, pues no resultaría factible que el número de llamadas registradas sea igual al valor del indicador de consumo del cargo por establecimiento de llamada en casi todos los planes tarifarios con tasación al minuto, puesto que las llamadas realizadas en fecha posterior al 15 de diciembre

¹ Con las Aclaraciones establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL, en respuesta a la solicitud presentada por TELEFÓNICA.

² Recibida por TELEFÓNICA el 04 de febrero de 2011.

³ Mediante dicha carta N° DR-107-C-0122/CM-11, Telefónica informó que, debido a incidencias ocurridas en sus sistemas, no le había sido posible implementar la eliminación del cargo por establecimiento de llamada desde el 01 de diciembre de 2010, fecha desde la cual estuvo vigente, sino recién desde el 15 de diciembre de 2010.

Respecto a esta omisión reportada por la empresa, en la carta C.0108-GG.GPRC/2011 se precisó expresamente que la evaluación particular de los referidos eventos reportados por TELEFÓNICA quedaban fuera del alcance del presente procedimiento de ajuste trimestral de tarifas.

	DOCUMENTO	Nº 100-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 6 de 16

de 2010 ya no deberían considerar la aplicación del referido cargo por establecimiento de llamada.

Asimismo, en cuanto a la solicitud para el reconocimiento de crédito adicional por la introducción de planes al segundo y por la incorporación de altas en los planes tarifarios cuyas rentas fueron reducidas en el ajuste trimestral correspondiente al período marzo – mayo de 2007, el OSIPTEL precisó de manera reiterativa que la empresa debe atenerse a lo señalado por el OSIPTEL en la Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2009-CD/OSIPTEL, sustentada mediante el Informe Nº 328-GPR/2009 y en la Resolución de Consejo Directivo Nº 096-2010-CD/OSIPTEL, sustentada mediante el Informe Nº 484-GPR/2010.

En este sentido, se le otorgó a TELEFÓNICA un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe las subsanaciones correspondientes. Sin embargo, TELEFÓNICA, a través de la carta Nº DR-107-C-0195/CM-11, recibida el 09 de febrero de 2011, solicitó una prórroga del plazo para subsanar las observaciones realizadas. Al respecto, mediante la carta Nº C.0132-GG.GPRC/2011 el OSIPTEL le otorgó a la empresa una prórroga de cinco días hábiles para la subsanación de las observaciones. TELEFÓNICA mediante carta Nº DR-107-C-0234/CM-11, recibida el 15 de febrero de 2011, solicitó una extensión al plazo adicional, de modo que el plazo final para entregar la información requerida sea el día 21 de febrero de 2011, pedido que fue denegado por el OSIPTEL y comunicado a dicha empresa mediante carta Nº C.0144-GG-GPRC/2011.

TELEFÓNICA, mediante carta Nº DR-107-C-0259/CM-11, recibida el 18 de febrero de 2011, expresó sus argumentos respecto a las observaciones formuladas, precisando que los errores involuntarios que generaron las observaciones del regulador, únicamente tienen impacto a nivel reporte de datos mas no a nivel de los usuarios, es decir, la empresa señala que no se ha afectado ni la facturación ni los servicios prestados a los usuarios (minutos otorgados en los planes tarifarios contratados por éstos). De esta manera, mantiene su propuesta de ajuste tarifario presentada mediante carta Nº DR-107-C-0122/CM-11.

De otro lado, TELEFÓNICA señala en su carta Nº DR-107-C-0259/CM-11 que procederá a realizar las compensaciones ofrecidas a los clientes que se vieron afectados por el cobro del cargo por establecimiento de llamada entre los días 1 y 14 de diciembre de 2010, conforme a lo indicado en su carta Nº DR-107-C-0110/GS-11, para lo cual solicita al OSIPTEL la pronta aprobación del procedimiento propuesto para efectivizar dichas compensaciones.

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA, la estimación del Factor de Control correspondiente al trimestre marzo – mayo de 2011 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de diciembre de 2010) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de setiembre de 2010). La determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre marzo – mayo de 2011 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3**Factor de Control del Trimestre Marzo – Mayo de 2011
Canastas C, D y E**

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0,01530
IPC n-1	dic-10	102,18
IPC n-2	sep-10	102,14
Factor de Control del Trimestre		0,9851
		-1,49%

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL

4.2 Evaluación de la solicitud presentada por TELEFÓNICA

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el acápite anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por TELEFÓNICA para las canastas de servicios C, D y E.

En términos generales, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Tarifas, el ratio tope de cada canasta corresponde al promedio de los ratios propuestos para los elementos tarifarios que componen la canasta, ponderados por el porcentaje de su participación en el total de ingresos de la misma canasta.

Así, el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA, debe ser menor o igual al factor de control aplicable. Como se detalló previamente, el Factor de Control correspondiente al trimestre marzo – mayo de 2011 es 0.9851, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de 1.49% en la tarifa tope de cada canasta.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el párrafo final de la Sección II.2 del Instructivo de Tarifas, cabe precisar que, si bien algunas de las propuestas tarifarias han sido presentadas por TELEFÓNICA incluyendo el IGV (19% vigente a la fecha de presentación de su propuesta de ajuste), en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.

CANASTA C

La propuesta de la empresa respecto de la Canasta C contempla la reducción de la tarifa correspondiente a la cuota de instalación de S/. 285.10 a S/. 280.86 (**sin incluir el IGV**). El ratio tope promedio para la Canasta C, resultante de la propuesta de ajuste, equivale a 0.9851, valor que es igual al factor de control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de TELEFÓNICA implica una reducción de 1.49% de la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (pago único por instalación de la línea telefónica).

En tal sentido, la propuesta de TELEFÓNICA respecto de la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

CANASTA D

La propuesta final de TELEFÓNICA respecto de la Canasta D comprende la variación de las tarifas en diversos elementos tarifarios. Las variaciones propuestas por la empresa se detallan a continuación **(tarifas sin IGV)**:

Rentas Mensuales:

- Plan Prepago al segundo de S/. 29.41 a S/. 25.21.
- Plan Control 1 Residenciales de S/. 41.30 a S/. 35.42.
- Teléfono Popular de S/. 31.53 a S/. 25.65.
- Plan Control 1 Empresariales de S/. 46.34 a S/. 43.82.
- Plan Control 2 de S/. 47.88 a S/. 43.82.
- Plan Control 3 de S/. 47.88 a S/. 43.82.
- Plan Control 4 de S/. 47.88 a S/. 43.82.
- Línea 70 de S/. 47.88 a S/. 43.82.
- Línea 100 de S/. 47.88 a S/. 43.82.

Tarifas por Tráfico Adicional al Tráfico incluido en el Plan Tarifario (planes con tasación al segundo):

- Plan al Segundo en Horario Normal de S/. 0.00078 a S/. 0.00075.
- Plan al Segundo en Horario Reducido de S/. 0.00061 a S/. 0.00053.
- Plan al Segundo 1 en Horario Normal de S/. 0.00078 a S/. 0.00075.
- Plan al Segundo 1 en Horario Reducido de S/. 0.00061 a S/. 0.00053.

Tarifas por Tráfico Adicional al Tráfico incluido en el Plan Tarifario (planes con tasación al minuto):

- Líneas Clásicas en Horario Normal de S/. 0.047 a S/. 0.045.
- Líneas Clásicas en Horario Reducido de S/. 0.037 a S/. 0.032.
- Plan al Minuto 1 en Horario Normal de S/. 0.047 a S/. 0.045.
- Plan al Minuto 1 en Horario Reducido de S/. 0.037 a S/. 0.032.

El ratio tope promedio para la Canasta D, resultante de la propuesta de ajuste, equivale a 0.9851, valor que es igual al factor de control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de TELEFÓNICA implica una reducción de 1.49% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta. En tal sentido, la

propuesta de TELEFÓNICA en relación a la Canasta D cumple con lo establecido en la normativa vigente.

CANASTA E

La propuesta de la empresa comprende las variaciones tarifarias en los elementos tarifarios que se detallan a continuación (**tarifas sin IGV** y corresponden a una tasación por minuto):

- Ampliación del horario reducido en las llamadas de Larga Distancia Internacional; antes: de lunes a domingo y feriados calendario desde las 22:00 a 07:59 horas; propuesta: de lunes a domingo y feriados calendario desde las 21:00 a 07:59 horas.
- Llamada de Larga Distancia Internacional a Brasil por Discado Directo en Horario Normal: De S/. 2.101 a S/. 1.976.
- Llamada de Larga Distancia Internacional a Italia por Discado Directo en Horario Normal: De S/. 2.101 a S/. 1.976.
- Llamada de Larga Distancia Internacional a China por Discado Directo en Horario Normal: De S/. 2.600 a S/. 2.226.

El ratio tope promedio para la Canasta E resultante de la propuesta de ajuste equivale a 0.9851, valor que es igual al factor de control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de TELEFÓNICA implica una reducción de 1.49% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta -llamadas de larga distancia nacional e internacional-.

En tal sentido, la propuesta de TELEFÓNICA en relación a la Canasta E cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cabe señalar que acuerdo a lo establecido por la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTEL, a partir del 1° de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA, respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

SOBRE LA INFORMACIÓN DE SUSTENTO

Mediante carta C.0108-GG-GPRC/2011 que adjuntó el Informe N° 045-GPRC/2011, el OSIPTEL requirió a TELEFÓNICA que explique por qué el valor del indicador de consumo correspondiente al concepto de cargo por establecimiento de llamada para el "Resto del Perú" en el mes de noviembre para todos los planes con tasación al minuto y segundo es de cero "0" (formato 2B LA) si la eliminación del referido cargo por establecimiento de llamada debía producirse a partir del 01 de diciembre de 2010 (de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 155-2010-CD/OSIPTEL).

Asimismo, mediante los documentos señalados el OSIPTEL formuló observaciones respecto a la información del Formato 2B LC en el sentido que el número de llamadas registradas resultó igual al valor del indicador de consumo del cargo por establecimiento de llamada en casi todos los planes tarifarios con tasación al minuto, lo cual no resultaría factible toda vez que -aún de ser cierto que fallas en los sistemas

de TELEFÓNICA no permitieron a la empresa proceder con la eliminación del cargo por establecimiento de llamada a partir del 01 de diciembre de 2011- las llamadas realizadas en fecha posterior al 15 de diciembre de 2010 ya no deberían considerar la aplicación del referido cargo por establecimiento de llamada.

TELEFÓNICA respondió a ambos requerimientos con su carta N° DR-107-C-0259/CM-11. Respecto a la primera observación señaló que, estando ya implementada la eliminación del cargo por establecimiento de llamada, al momento de obtener la información presentada dicha eliminación fue “involuntariamente” trasladada a la información correspondiente al mes de noviembre de 2010. Adicionalmente, se indica que se ha actualizado la información correspondiente al mes de diciembre de 2010 pues involuntariamente no se había consignado en el reporte presentado el cargo por establecimiento de llamada para los minutos incluidos de noviembre de 2010 ⁽⁴⁾. Asimismo, se indica que la información correspondiente al cargo por establecimiento de llamada para los minutos incluidos en diciembre de 2010 para el “Resto Perú” es cero dado que ahora dicha información se procesa con el nuevo ciclo de facturación ⁽⁵⁾.

Respecto a la segunda observación, se indica que limitaciones en los sistemas que procesan la información de tráfico que es reportada no se pudo diferenciar el indicador del cargo por establecimiento de llamada entre el período anterior al 15 de diciembre de 2010 y el periodo subsiguiente. No obstante, TELEFÓNICA señala que en el caso de ambas observaciones, los incidentes mencionados afectaron únicamente los reportes de información presentados mas no los servicios o la facturación a los usuarios, de modo que su propuesta de ajuste tarifario se mantiene.

En dicho contexto, corresponde señalar que, de acuerdo al análisis efectuado en los acápite precedentes, la propuesta tarifaria presentada por TELEFÓNICA mediante la carta N° DR-107-C-0122/CM-11 para la Canasta D cumple con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas vigente. No obstante, debe quedar entendido que el OSIPTEL, en ejercicio de sus funciones legales, podrá efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por TELEFÓNICA, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO ADICIONAL POR LA INTRODUCCIÓN DE PLANES AL SEGUNDO Y LA INCORPORACIÓN DE ALTAS

TELEFÓNICA en su solicitud de ajuste trimestral de tarifas correspondiente al periodo marzo – mayo de 2011 ha indicado nuevamente que mantiene la solicitud de crédito adicional por la incorporación de planes al segundo en el año 2007, durante el periodo que la mencionada empresa contaba con crédito vigente, y por las altas de los planes cuyas rentas fueron reducidas en el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al periodo marzo – mayo de 2007. Asimismo, la empresa indica que no comparte el método propuesto ni la oportunidad establecida para el reconocimiento de crédito generado por las mencionadas altas, establecidas en las disposiciones complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2010-CD/OSIPTEL.

⁴ Para lo cual se toman en cuenta las cíclicas de los períodos 08 noviembre – 07 diciembre de 2010 y 18 noviembre – 17 diciembre de 2010.

⁵ Que comprende el período 01–31 diciembre de 2010.

Respecto a estos extremos, este organismo regulador reitera una vez más que TELEFÓNICA debe atenerse a lo señalado por el OSIPTEL en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2009-CD/OSIPTEL, sustentada mediante el informe N° 328-GPR/2009 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2010-CD/OSIPTEL, sustentada mediante el informe N° 484-GPR/2010.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor del Factor de Control para el trimestre marzo - mayo de 2011 se determina en 0.9851 para las Canastas C, D y E, lo que conlleva a que la reducción exigida de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos 1.49%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de TELEFÓNICA.
- Considerando la propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA para los Servicios de Categoría I, y de acuerdo al análisis realizado, se considera pertinente que se apruebe dicha propuesta para las Canastas C, D y E. Esta aprobación determinará que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres Canastas C, D y E. Sin perjuicio de la presente aprobación, queda a salvo la facultad del OSIPTEL de efectuar la supervisión de la información de sustento remitida por la empresa conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- En cuanto al reconocimiento de crédito adicional por la introducción de planes al segundo y por la incorporación de altas nuevas en los planes tarifarios cuyas rentas fueron reducidas en el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al periodo marzo – mayo de 2007, TELEFÓNICA debe atenerse a lo señalado por el OSIPTEL en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2009-CD/OSIPTEL, sustentada mediante el informe N° 328-GPR/2009 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2010-CD/OSIPTEL, sustentada mediante el informe N° 484-GPR/2010.
- A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas; y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el trimestre marzo – mayo de 2011.

Cuadro N° 4
Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta
Marzo - Mayo de 2011

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-1,49%	-1,49%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-1,49%	-1,49%
E - Llamadas LDN y LDI	-1,49%	-1,49%

Elaboración Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

- Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar la Resolución Tarifaria correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe. La Resolución que se emita debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano; y asimismo, debe ser notificada a TELEFÓNICA conjuntamente con el presente Informe.

ANEXO

Cuadro N° 5 Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Marzo - Mayo de 2011 Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación)	Precio de llamadas adicionales	
			Horario normal	Horario reducido
			Por minuto	Por minuto
Líneas Clásicas Residenciales	29,41	60	0,045	0,032
Líneas Clásicas Empresariales	46,02	60	0,045	0,032
Plan al Minuto 1	29,41	60	0,045	0,032
Plan al Minuto 5	50,42	580	0,040	0,032
Plan al Minuto 6	46,22	HN: 30 / HR: 60	0,040	0,032
Línea Premium (/6)	89,57	(/3) Ver nota	0,040	(/3) Ver nota
Línea Plus 0	50,42	220	0,040	0,032
Línea Plus 1	50,42	350		
Línea Plus 2	50,42	480		
Línea Plus 3	50,42	610		
Línea Plus 4	50,42	740		
Línea Plus 5	50,42	870		
Línea Plus 6	50,42	1000		
Línea Plus 7	50,42	1140		
Línea Plus 12	50,42	1.840		
Línea Plus 13	50,42	1.980		
Línea Plus 19	168,37	2.820		
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/2)	Por segundo	Por segundo
Plan al Segundo	29,41	3600 segundos (/5)	0,00075	0,00053
Plan al Segundo 1	29,41	3.600	0,00075	0,00053
Plan al Segundo 2 (/6)	37,82	11.400	0,00067	0,00053
Plan al Segundo 3 (/6)	46,22	21.000	0,00067	0,00053
Plan Plus al Segundo (/6)	50,42	22.800	0,00067	0,00053

Planes no comercializados

Precios en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación)	Precio de llamadas adicionales	
			Horario normal	Horario reducido
			Por minuto	Por minuto
Plan al Minuto 2	50,42	270	0,040	0,032
Plan al Minuto 3	50,42	365	0,040	0,032
Plan al Minuto 4	50,42	470	0,040	0,032

Notas:

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre del año 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(/3) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan S/. 0.032 (sin IGV) por minuto en horario reducido.

(/5) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(/6) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

Cuadro N° 6
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Marzo - Mayo de 2011
Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1) (minutos de comunicación)
Línea Control Super Económica	29,41	120
Línea Control Económica Residenciales	37,82	230
Línea Control Económica Empresariales	37,82	230
Plan Control 1 Residenciales	37,82	275
Plan Control 1 Empresariales	46,22	275
Plan Control 2	46,22	410
Plan Control 3	46,22	750
Plan Control 4	46,22	1.000
Plan Control 5	50,42	1.490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (2)
Plan Control al Segundo (3)	29,41	7.800

Planes no comercializados

Precios en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1) (minutos de comunicación)
Fonofácil	25,21	0
Nuevo Fonofácil	25,21	0
Teléfono Popular	37,82	360
Línea 70	46,22	450
Línea 100	46,22	900

Tarjetas de pago

Precios en Nuevos Soles sin IGV	Precio por Minuto	
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0,126	0,126
Hola Perú	0,126	0,126
	Precio por Segundo	
Tarjeta 147 al Segundo	Horario Único	
	0,00210	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(3) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

Cuadro N° 7**Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Marzo - Mayo de 2011****Planes Tarifarios de Consumo Prepago****Planes tarifarios de consumo prepago**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación)
Fonofácil Plus	25,21	75
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Prepago al Segundo	25,21	4.500
Línea Social	20,17	1800

Tarjetas de pago

Precios en Nuevos Soles sin IGV	Precio por Minuto (/3)	
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0,126	0,126
Hola Perú	0,126	0,126
	Precio por Segundo	
Tarjeta 147 al Segundo	Horario Único	
	0,00210	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local.

(/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de S/. 0.0018 y S/. 0.0009 (ambos sin IGV) en horario normal y reducido respectivamente.

Cuadro N° 8
Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el Trimestre Marzo - Mayo de 2011

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa Final
		Nuevos Soles sin IGV
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0,643
	HR	0,374
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	1,400
	HR	1,050
ARGENTINA	HN	1,976
	HR	1,050
CHILE	HN	1,976
	HR	1,050
BRASIL	HN	1,976
	HR	1,050
CUBA	HN	3,750
	HR	1,875
CANADA	HN	1,400
	HR	1,050
MEXICO	HN	2,101
	HR	1,050
VENEZUELA	HN	2,101
	HR	1,050
AMERICA	HN	2,101
	HR	1,050
ESPAÑA	HN	2,042
	HR	1,050
ITALIA	HN	1,976
	HR	1,050
ALEMANIA	HN	2,101
	HR	1,050
EUROPA	HN	2,800
	HR	1,400
CHINA	HN	2,226
	HR	1,050
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	3,750
	HR	1,875
RESTO DEL MUNDO	HN	3,750
	HR	1,875
JAPON	HN	3,157
	HR	1,578
INMARSAT	Inmarsat A y B	13,940
	Inmarsat M	11,700
	Inmarsat mini M	8,020

Notas:

Larga Distancia Nacional

Horario normal: Lunes a sábado de 8:00 a.m. a 9:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a sábado de 10:00 p.m. a 7:59 a.m. Domingos y feriados todo el día.

Larga Distancia Internacional

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.



DOCUMENTO

INFORME

Nº 100-GPRC/2011
Página : Página 16 de 16